

## LA SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, respecto de su archivo, presenta el informe siguiente:

### 1. FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD

Con la finalidad de garantizar su conservación y custodia, la Secretaría de la Junta Monetaria archiva organizadamente la documentación a su cargo.

### 2. CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN

La información resguardada incluye toda documentación generada por la Junta Monetaria y la relacionada con solicitudes recibidas de los distintos entes públicos y privados.

### 3. SISTEMA DE REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

La documentación está físicamente archivada en orden cronológico y en orden numérico.

### 4. PROCEDIMIENTO Y FACILIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El acceso a la información es por medio de la Unidad de Información Pública, ubicada en la 7ª avenida 22-01, zona 1, Edificio Anexo II, 2do. Nivel, Ciudad de Guatemala, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

(103987-2)-15-marzo



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RESOLUCIÓN 1599

MINISTERIO DE ECONOMÍA: Guatemala, 18 NOV 2009

**ASUNTO:** El Consejo Consultivo de Información Pública del Ministerio de Economía, solicita en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, se clasifique información de carácter confidencial y reservada.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud identificada en el acápite; y **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, el acceso a la información pública será limitado conforme a dicha ley y a la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando se clasifique como confidencial y la que de acuerdo a tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva. **CONSIDERANDO:** Que del análisis de la información generada por el Ministerio de Economía, el Consejo Consultivo de Información Pública, que conoció de la información regulada en el Título Primero, Capítulo Quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública, determinó en acta de fecha dieciséis de noviembre dos mil nueve, que en virtud de convenios y tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y disposiciones de reserva determinados en ley, existe información catalogada como de carácter confidencial y reservada.

**CONSIDERANDO:** Que habiéndose efectuado la clasificación de información de carácter confidencial y reservado que ordena la ley de la materia, éste Despacho estima procedente aprobar la misma para efectos de su publicación. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 21, 22, 23, 25 y 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008; 27 literal a) y 32 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, ambos del Congreso de la República, éste Ministerio **DECLARA:** I) Considerar como información confidencial

y reservada del Ministerio de Economía, la siguiente: A) Información Confidencial: 1) De conformidad con el artículo 43 del Decreto 78-2005 Ley del Sistema Nacional de Calidad, en la Dirección del Sistema Nacional de Calidad, la siguiente: a) Solicitud de acreditación de laboratorios, organismos de certificación y de inspección presentada a dicha oficina, b) manuales, procedimientos, registros y otros documentos presentados por los organismos que solicitan la información; c) informes de evaluación realizados por la Oficina Guatemalteca de Acreditación; d) Acciones correctivas/preventivas que presenten los organismos solicitantes y/o acreditados.; e) actas del Consejo Nacional de Acreditación; f) Cualquier otra información sobre los organismos acreditados o en proceso de acreditación; g) Registro de evaluadores y programa de evaluaciones de la Oficina Guatemalteca de Acreditación. 2) De conformidad con los artículos 105 y 158 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000, en el Registro de la Propiedad Intelectual, la siguiente: a) las Patentes de invención y Modelos de Utilidad gozan de garantía de confidencial de dieciocho (18) meses; b) los Diseños Industriales por doce (12) meses; 3) De conformidad con los artículos 9 numeral 2 y 22 numeral 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en la Subgerencia de Recursos Humanos, la siguiente: a) Datos personales de los trabajadores; 4) De conformidad con el artículo 24 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, la información contable proporcionada bajo reserva de confidencialidad, por empresas o asociaciones, en el Programa Nacional de la MIPYME; 5). De conformidad con el artículo 22 numeral 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la Republica, los datos que consignan bajo reserva de confidencialidad, las empresas sujetas a los beneficios de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y Maquila, Decreto 29-89 y Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89 del Congreso de la República, en el Departamento de Política Industrial de la Secretaría de Servicios al Comercio y a la Inversión. B) Información Reservada: 1) De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98 y 4 de sus reformas Decreto 56-2000, en el Registro de la Propiedad Intelectual: a) tratándose de Programas de Ordenador, el acceso a los documentos solo se permite con autorización del titular del derecho de autor, sus causahabientes o por mandato judicial; b) las obras que se presenten como inéditas para efecto de inscripción solo podrán ser consultadas por el autor o autores de la misma; y 2). La información recabada durante el periodo de investigación, relacionada con la imposición de un derecho antidumping, salvaguarda global y/o bilateral, subvenciones, casos de controversias comerciales entre Estados y entre Estados e inversionistas, de conformidad con el artículo 23 incisos 2, 4 y 6) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en la Dirección de Administración del Comercio Exterior; y 3) La información generada durante la fase de negociación dentro del proceso de integración económica centroamericana, mientras no se oficialice lo acordado entre los estados contratantes, en el Departamento de Integración Económica, de la Dirección de Política Comercial Externa. II) NOTIFIQUESE a la Unidad de Información Pública, Enlaces y Auxiliares de Información. III) Publíquese la presente resolución en El Diario de Centroamérica, para los efectos de ley.-

Oscar Erasmo Velásquez Rivera  
Viceministro de Inversión  
y Competencia

RUBEN MORALES MONROY  
MINISTRO DE ECONOMÍA

(103578-2)-15-marzo